



Referencias del documento:

Expediente nº.- **963/2021/MA**

Unidad tramitadora.- Servicio de Control y G. Medioamb.y del Territorio

Usuario.- CBARMAR

Documento firmado electrónicamente por:

Modelo.- GNR_ALCALDIA

ASUNTO: EXPEDIENTE 963/2021/MA RELATIVO A DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN INSTRUCCIONES DESTINADAS A GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD DE LOS PROYECTOS, OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS MUNICIPALES, A TRAVÉS DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SOBRE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL.

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN INSTRUCCIONES DESTINADAS A GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD DE LOS PROYECTOS, OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS MUNICIPALES, A TRAVÉS DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SOBRE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

La Constitución Española, en su artículo 14, reconoce la igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna. A su vez, el artículo 9.2 de la Ley Fundamental establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitando su participación en la vida política, cultural y social.

En abril de 1995 fue aprobada la Ley Canaria de Accesibilidad y, posteriormente, en 1997, el Reglamento, suponiendo un gran avance en la posibilidad de consecución de espacios accesibles.

El Estatuto de Autonomía de Canarias, en el artículo 16, establece que “Los poderes públicos promoverán activamente el derecho de las personas en situación de discapacidad o de dependencia a acceder en términos de igualdad y sin discriminación alguna al ejercicio de sus derechos, garantizando su desarrollo personal y social”, así como que los mismos garantizarán a dichas personas un sistema de calidad de los servicios y prestaciones especializados, con la supresión de barreras físicas y legales facilitando su desarrollo en todas las facetas, conforme se establezca en las leyes.

El RD505/2007, de 20 de abril por el que se establecen las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.

La Ley 27/2007 de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidades auditivas y sordo-ciegas.

El RD 1544/2007 de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, en el Artículo 9 Accesibilidad 1., establece “A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico,



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13526007352723613063 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales”.

El Real Decreto 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, define la accesibilidad universal como “la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de «diseño universal o diseño para todas las personas», y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse”. Del mismo modo, define el diseño universal o diseño para todas las personas, como la actividad por la que se conciben o proyectan desde el origen, y siempre que ello sea posible, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, programas, dispositivos o herramientas, de tal forma que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor extensión posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.

La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, en su artículo 6, se recogen los objetivos del sistema público de servicios sociales, estableciendo en el apartado j): “Favorecer la igualdad efectiva de las personas, eliminando discriminaciones por razón de sexo, orientación sexual o identidad de género, de discapacidad, de edad, de origen o por cualquier otra razón o circunstancia personal o social, e impulsando políticas de inclusión social”.

El 4 de octubre del 2011, desde la alcaldía se decretó una serie de instrucciones y recomendaciones para el cumplimiento de las diferentes normas en materia de accesibilidad, sustentadas en la Orden Ministerial VIV/561/2010, que dieron lugar a la elaboración del Plan Integral de Accesibilidad Municipal y otras acciones, sobre todo en materia de obra pública, relacionadas con la mejora de la accesibilidad en la ciudad.

El viernes, 6 de agosto de 2021, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la actualización y adaptación a los cambios normativos de la Orden VIV/561/2010, desarrollando el nuevo documento denominado Orden TMA/851/2021, de 13 de julio, que actualiza el desarrollo técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados. Este documento, según la disposición final segunda, entrará en vigor el día dos de enero de dos mil veintidós, quedando en ese momento derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden Ministerial.

Santa Cruz de Tenerife es una ciudad que trabaja para las personas, siendo un derecho la inclusión social a través de la Accesibilidad Universal, en línea con las diferentes convenciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Estrategia Europea sobre los derechos de las personas con discapacidad, y el resto de la normativa vigente. Para lograr una efectiva consecución de políticas inclusivas, es importante que tanto los políticos como los técnicos que conforman la Corporación estén sensibilizados con los objetivos marcados por esta administración, adquiriendo un compromiso firme en la consecución de la Accesibilidad Universal. Para ello, es imprescindible cambiar la percepción que se tiene de la accesibilidad como un concepto que beneficia sólo a una minoría, y contemplarla como un concepto universal y transversal, como un elemento que mejora la calidad de vida de toda la ciudadanía,



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13526007352723613063 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



planteando el diseño de nuestras ciudades de acuerdo a las necesidades de todas las personas que viven en ellas; más cómodas, más seguras, más habitables, más amables.

Para seguir en el camino de la eliminación barreras físicas y de la comunicación, además de evitar la generación de nuevas, que dificulten el derecho efectivo a la igualdad de oportunidades para todas las personas, y con el objeto de garantizar el cumplimiento de la normativa de Accesibilidad en los proyectos de ejecución de infraestructuras municipales, así como en la prestación de servicios y suministros, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Artículo 14.3 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA) de este Ayuntamiento,

DISPONGO:

PRIMERO.- Aprobar la siguiente instrucción para garantizar el cumplimiento de la normativa de Accesibilidad en los proyectos de ejecución de infraestructuras municipales, así como en la prestación de servicios y suministros:

1.- **Ámbito de aplicación.**

La presente Instrucción resulta de aplicación para la entidad matriz del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.

2.- Adaptación a la Orden Ministerial TMA/851/2021 de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados, además del resto de normativa de obligado cumplimiento en relación con la accesibilidad.

2.1.- Se habrá de incorporar y adaptar en la prestación de servicios y/o suministros las condiciones que exige la Orden Ministerial TMA/851/2021 de 23 de julio, a fin de cumplir lo dictado en su articulado y disposiciones, entre los que se encuentran lo relativo al mobiliario urbano, como bancos, mesas de estancia, fuentes de agua potable, papeleras, contenedores de RSU, cabinas de aseo, entre otros. En las nuevas licitaciones tales exigencias deberán ser incorporadas expresamente en los pliegos que regulen la misma.

2.2.- En cuanto a los proyectos básicos y de ejecución municipales, o contratados mediante asistencia técnica, sean de obra nueva, mantenimiento o rehabilitación, en inmuebles municipales o vía pública, deberán de ajustarse a los criterios de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación descritas en la citada Orden y resto de normativa de obligado cumplimiento. A tal fin deberán incorporar un Anexo Justificativo del cumplimiento de la normativa de la Accesibilidad Universal que garantice su cumplimiento. Este Anexo constará de:

2.2.1.- Memoria justificativa de la normativa, donde se describirá, detallará y justificará los artículos y normas a los que está sujeta la intervención de acuerdo al uso de la misma.

2.2.2.- Documentación gráfica, que incluya planos de plantas, alzados, secciones, detalles constructivos y cuanta información se considere necesaria para la adecuada comprobación y justificación del cumplimiento de las citadas normas y donde se señalen e identifiquen los requerimientos tenidos en



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13526007352723613063 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



cuenta para ello, indicando cotas, ámbitos, dimensiones en cambios de dirección, alturas, tipos de pavimentos, pendientes, etc. de acuerdo a lo recogido en la normativa.

2.2.3.- Los proyectos técnicos de ejecución de obras cuyo presupuesto sea superior a quinientos mil euros, (500.000,00 €), con incidencia en la accesibilidad, deberá incorporar además del Anexo específico de Accesibilidad descrito en el punto 2.2.2 del presente Decreto, informe técnico sobre el cumplimiento de la normativa vigente de una entidad pública/privada especializada en accesibilidad universal.

2.2.4- La incorporación de la cláusula que exija la presentación del Anexo Justificativo del Cumplimiento de la Normativa de Accesibilidad, y en su caso del informe técnico contemplado en el punto anterior, será obligatoria en todos los pliegos de Prescripciones Técnicas que rijan la contratación de asistencia técnica para la redacción de proyectos técnicos de ejecución de obras por parte de todas las áreas de la Corporación Municipal, Organismos Autónomos y entidades participadas.

3.- Informe técnico sobre el cumplimiento de la normativa de accesibilidad.

El informe técnico de supervisión municipal del proyecto deberá pronunciarse expresamente sobre el cumplimiento de la Orden de la Orden Ministerial TMA/851/2021 y resto de normativa de Accesibilidad de obligado cumplimiento, en función de la naturaleza y características de las obras.

4.- Actuaciones promovidas por otras Administraciones Públicas o por iniciativa privada.

Los proyectos básicos y de ejecución de urbanizaciones o rehabilitación promovidas por otras administraciones públicas o privadas que sean informados por este Ayuntamiento, deberán cumplir la normativa aplicable en materia de accesibilidad y no discriminación. A tales efectos, deberá contar con la debida justificación de su cumplimiento, incorporando en el informe técnico de supervisión municipal tal circunstancia.

5.- Señalética en dependencias municipales.

Las dependencias municipales que presten algún tipo de servicio de atención a la ciudadanía se adecuarán a los criterios de accesibilidad sensorial y cognitiva, además de la física, para cumplir con los objetivos de la universalidad en el acceso a los servicios municipales. Tanto en fachada como en zonas interiores se implementará el “Manual de diseño y estilo de señalética accesible en los espacios de atención al público” publicado por este Excmo. Ayuntamiento en septiembre del presente año.

Las Oficinas de Atención e Información a la Ciudadanía contarán con elementos de interpretación mediante sistemas tecnológicos, y se activarán medios acústicos de aviso para discapacidad visual.

6.- Programas de rehabilitación de viviendas y regeneración urbana.

En los proyectos correspondientes a las actuaciones de rehabilitación incluidas en el Programa de Fomento de la Regeneración y Renovación Urbanas gestionadas por Viviendas, Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A., en las que exista financiación aprobada



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13526007352723613063 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



para la urbanización o reurbanización de espacios públicos, se integrarán las obras necesarias para alcanzar las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos de los edificios objeto de las mismas.

7.- Exigencias específicas en los itinerarios peatonales accesibles.

Se adoptarán los ajustes razonables para la eliminación/sustitución/reforma de aquellas barreras existentes (mobiliario urbano, especies vegetales, etc.) en los itinerarios peatonales accesibles, que la aplicación de la Orden Ministerial TMA/851/2021 de 23 de julio imponga.

En aquellos itinerarios peatonales accesibles en los que la presencia de elementos vegetales den lugar a un incumplimiento de la Orden Ministerial TMA/851/2021, en aplicación del artículo 18 de la misma, de ser necesaria la tala o trasplante de árboles, deberá reponerse el doble de unidades a eliminar en el ámbito más próximo que sea viable a la actuación.

SEGUNDO.- Dar traslado de la Orden Ministerial TMA/851/2021, de 13 de julio, para su conocimiento y cumplimiento por parte de los y las titulares y responsables de los órganos, unidades y organismos municipales gestores, así como a aquellos que tengan encomendada la realización de funciones de emisión de informes de asesoramiento, fiscalización y control.

TERCERO.- Los efectos de este Decreto se establecen desde el día siguiente a su aprobación, procediendo su comunicación a todos los órganos y unidades municipales y entes instrumentales, así como su publicación en la Intranet municipal para general conocimiento y observancia.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13526007352723613063 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>